



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2700

Rad. 002-2023-00405-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No. 2698
Rad. 002-2023-00483-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión de la misma, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial de la parte demandante en la que aporta cesión de crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1877
Rad. 003-2020-00086-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre BANCO POPULAR y CONTACTO SOLUTIONS SAS, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a CONTACTO SOLUTIONS SAS, a fin de que la parte demandada DAVID FERNANDO PEREZ CERON se entiendan con él respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO POPULAR y CONTACTO SOLUTIONS SAS.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO C.C. No. 1.022.371.176 de Bogotá D.C. T.P. No. 248.374 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de CONTACTO SOLUTIONS SAS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe presentado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali informando las resultas del despacho comisorio. Sírvese proveer, Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1853
Rad. 003-2021-00932-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali informa de la devolución del despacho comiso no auxiliado, debido al decreto de terminación del proceso por pago total de la obligación; el despacho agregará los informes y el memorial a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 2670
Rad.004-2013-00043-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 29 de julio de 2019 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
48903002611421	16689792	DAGOBERTO DEL MAR ARTURO	IMPRESO ENTREGADO	20210203	NO APLICA	161.130,0	760012041700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de abril de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando dar trámite a la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.2682

Rad. 004-2017-00549-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe presentado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali informando las resultas del despacho comisorio. Sírvase proveer, Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1855
Rad. 004-2022-00102-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali informa de la devolución del despacho comiso debidamente auxiliado; el despacho agregará los informes y el memorial a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2704

Rad. 004-2023-00234-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2702

Rad. 004-2023-00750-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 2706
Rad. 005-2019-01076-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en el proceso, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 44,249,999.00
FECHA DE INICIO	24-sep-19
FECHA DE CORTE	22-feb-24
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 54,685,624
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 44,249,999
SALDO INTERESES	\$ 54,685,624
DEUDA TOTAL	\$ 98,935,623

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2708

Rad. 006-2021-00651-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.2758

Rad. 007-2022-00051-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO BBVA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, apoderada BANCO BBVA.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2710

Rad. 007-2023-00240-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No 974 del 26 de febrero. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No.2690

Rad. 008-2013-00514-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 974 del 26 de febrero de 2024, que resolvió MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En atención al memorial que antecede, la parte demandada, otorga poder amplio y suficiente a el Dr. ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA, identificado con C.C. 1.144.180.914 y T.P. 328.499, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición y en subsidio apelación presentada por la parte demandante contra el Auto No. 974 del 26 de febrero de 2024, para que las partes se pronuncien al respecto.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA, identificado con C.C. 1.144.180.914 y T.P. 328.499 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2714

Rad. 008-2023-00244-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2712

Rad. 008-2023-00411-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2716

Rad. 010-2021-00716-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2720

Rad. 011-2023-00435-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No. 2718
Rad. 011-2023-01015-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión de la misma, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 2688
Rad.012-2019-00329-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2722

Rad. 012-2021-00138-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2724

Rad. 012-2023-00034-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con respuesta de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2764

Rad. 014-2018-00573-00

Visto el informe que antecede, SERVICIOS DE TRANSITO, informa que acató medida de decomiso de vehículo de placas JUI370; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos SERVICIOS DE TRANSITO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial de la parte demandante en la que aporta cesión de crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1875
Rad. 015-2018-01190-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre BANCO POPULAR y CONTACTO SOLUTIONS SAS, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a CONTACTO SOLUTIONS SAS, a fin de que la parte demandada JULIO ANDRES ZULETA MARTINEZ se entiendan con él respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO POPULAR y CONTACTO SOLUTIONS SAS.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO C.C. No. 1.022.371.176 de Bogotá D.C. T.P. No. 248.374 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de CONTACTO SOLUTIONS SAS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2726

Rad. 015-2023-00138-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2730

Rad. 016-2023-00199-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No. 2732
Rad. 019-2020-00417-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión de la misma, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No. 2736
Rad. 019-2022-00083-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión de la misma, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2738

Rad. 019-2023-00419-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.2676

Rad. 020-2017-00712-00

De acuerdo con el informe que antecede, la se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado ISABEL ESNEDA SIERRA RENDON identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 31.308.035, que se encuentren en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$63.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe presentado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali informando las resultas del despacho comisorio. Sírvase proveer, Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1857
Rad. 021-2021-00561-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali informa de la devolución del despacho comisorio no auxiliado debido a que la apoderada de la parte demandante informó de la terminación del proceso por pago de las cuotas de mora; el despacho agregará los informes y el memorial a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe presentado por el Juzgado 05 Civil Municipal - Anoquia - Bello informando las resultas del despacho comisorio, igualmente los bancos Pichincha y AV Villas informan de la imposibilidad en practicar los embargos decretados. Sírvese proveer, Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1859
Rad. 021-2023-00304-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 05 Civil Municipal - Antioquia - Bello informa de la devolución del despacho comisorio debidamente auxiliado; igualmente, los bancos Pichincha y AV Villas informan de la imposibilidad en practicar los embargos decretados porque el demandado no tiene vínculos comerciales con ellos; el despacho agregará los informes y el memorial a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal - Antioquia – Bello y los Bancos Pichincha y Av Villas; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe presentado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali informando las resultas del despacho comisorio. Sírvese proveer, Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1861
Rad. 022-2017-00758-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali informa de la devolución del despacho comisorio no auxiliado debido a que la apoderada de la parte demandante no hizo acto de presencia en la diligencia de secuestro; el despacho agregará los informes y el memorial a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando dar trámite a la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.2684

Rad. 023-2019-00422-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1827
Rad. 023-2021-00560-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 6.365.840,00 y costas \$ 400.000.00 cuya suma en total ascendería a \$ 6.765.840, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, a través de su apoderado judicial, LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.603.730 de Cali, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$ \$ \$ 5.069.776,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002964904	24/08/2023	\$ 612.404,00
469030002976570	22/09/2023	\$ 612.404,00
469030002988074	24/10/2023	\$ 612.404,00
469030002998704	23/11/2023	\$ 612.404,00
469030003009633	19/12/2023	\$ 612.404,00
469030003018069	22/01/2024	\$ 669.252,00
469030003029002	22/02/2024	\$ 669.252,00
469030003037927	13/03/2024	\$ 669.252,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita el pago de títulos judiciales. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1825
Rad. 023-2021-00837-00

La parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen, arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita el pago de títulos judiciales. Sírvese proveer, Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1829
Rad. 024-2021-00403-00

La parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen, arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de medidas cautelares, Sírvaselo proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 2672
Rad. 025-2019-00304-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de placas JHW537 de propiedad del demandado **JOHAN MIGUEL MARTINEZ SOTO**, identificado con C.C. No. 1.130.617.687. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Transito de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2740

Rad. 025-2023-00489-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 2686
Rad.026-2019-00295-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2742

Rad. 026-2020-00463-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2744

Rad. 026-2023-00384-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial de la parte demandante en la que solicita oficiar a las entidades bancarias y aportan liquidación de crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1865
Rad. 026-2023-00745-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera a las entidades bancarias porque no han dado respuesta al decreto del juzgado; este despacho observa que contrariamente a lo señalado por la apoderada en el expediente sí constan algunas respuestas por parte de las entidades, razón por la cual se requerirá a la apoderada para que aclare a cuáles entidades se deberá oficiar.

Por otro lado, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que aclare a cuáles entidades desea oficiar, en virtud de lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2756

Rad. 027-2019-00456-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe presentado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali informando las resultas del despacho comisorio. Sírvase proveer, Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1863
Rad. 027-2022-00937-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali informa de la devolución del despacho comisorio debidamente auxiliado; el despacho agregará los informes y el memorial a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1829
Rad. 027-2023-00345-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ \$16.280.515,49 y costas \$ 600.000.00 cuya suma en total ascendería a \$ 16.880.515,49, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, con NIT. 804015582-7, con abono en la cuenta de Ahorros Banco Agrario No 46001301238-6, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$ 620.644,00, y se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002991287	01/11/2023	\$ 1.690.297,00
469030002991288	01/11/2023	\$ 1.744.688,00
469030002991289	01/11/2023	\$ 1.701.172,00
469030002991290	01/11/2023	\$ 484.487,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2746

Rad. 028-2021-00811-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver sobre terminación del proceso por dación en pago. Sírvese proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2762

Rad. 029-2020-00428-00

Dentro del presente proceso, adelantado por el señor HECTOR FABIO RINCON MULOZ quien realizó cesión de derechos a favor de RICARDO LEON ALVAREZ JIMENEZ, contra HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE LUIS ORLANDO MINA, DAVID ORLANDO MINA VELASQUEZ y MARIELITA VELASQUEZ MARIN, la parte demandante, a través de su apoderado presenta escrito coadyuvado de dación en pago sobre el total de la obligación ejecutada, mismo que se encuentra acorde con los articulo 1562 y 1602 del C.C., en concordancia con el artículo 540 del C.G.P.

Por lo anterior, y como quiera que resulta procedente la terminación del proceso siempre que se realice el traspaso del bien objeto de medida cautelar de embargo, objeto litigio que le pertenece a la parte demandada sobre la CASA 24D BLOQUE 24 del CONDOMINIO SAN FRANCISCO VIS, ubicado en la Calle 56 # 4B-145 con matrícula No. 370 – 794848, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en favor de la parte demandante RICARDO LEON ALVAREZ JIMENEZ y su correspondiente inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por parte del interesado, por ser este un bien sujeto registro

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la dación en pago sobre el total de la obligación, celebrada entre los señores **RICARDO LEON ALVAREZ JIMENEZ** y **DAVID ORLANDO MINA VELASQUEZ** y **MARIELITA VELASQUEZ MARIN**.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago sobre los derechos de cuota del inmueble que le pertenece al demandado **DAVID ORLANDO MINA VELASQUEZ** la CASA 24D BLOQUE 24 del CONDOMINIO SAN FRANCISCO VIS, ubicado en la Calle 56 # 4B-145 con matrícula No. 370 – 794848, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

TERCERO: PREVIO al pago de los emolumentos de rigor, por secretaria EXPIDASE las copias del contrato de dación, conforme al artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse a la comunicación que antecede, dejando las respectivas constancias de rigor.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto, mmedidas que se relacionan a continuación:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los inmuebles con matrículas Nos. 370 – 794848, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de demandado **DAVID ORLANDO MINA VELAZQUEZ**, identificado con **C.C. 1.112.224.336**; ordenado en auto **No. 958 del 3 de mayo de 2021**, comunicado mediante oficio **No. 582 del 3 de mayo de 2021**, librado por el Juzgado 29 Civil Municipal, únicamente para que surta efector jurídicos la dación en pago celebrada.

QUINTO: PREVENIR a las partes en el sentido de que tan pronto este materializada o registrada la dación en pago, alleguen a este Despacho judicial el certificado de tradición, con el fin de dar por terminado el presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

029-2020-00428-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No. 2752
Rad. 029-2022-00757-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión de la misma, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2754

Rad. 029-2023-01005-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial de la parte demandante en la aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1867
Rad. 029-2023-01008-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de abril de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No. 2748
Rad. 030-2020-00159-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión de la misma, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de SOS EPS informando sobre empleador del demandado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 2766
Rad. 031-2020-00088-00

De acuerdo con el informe que antecede, SURA EPS envía respuesta al oficio, informando “...

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
890206051	ORGANIZACION SERVICIOS Y	CR 37 # 51 109	6431582	...

razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de SURA EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial de la parte demandante en la aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1869
Rad. 031-2022-00401-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de abril de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso memorial presentado por el representante legal de la parte demandante, otorgando poder y revisión del expediente, Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No. 2674
Rad. 032-2011-00661-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada, otorga poder amplio y suficiente a el Dr. MARIO ANDRES TORO COBO, identificado con C.C. 94.516.927 y T.P. 224.169, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Igualmente, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita se le remita el link para la revisión del proceso, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. MARIO ANDRES TORO COBO, identificado con C.C. 94.516.927 y T.P. 224.169 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandada, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 2750

Rad. 033-2021-00797-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial de la parte demandante en la aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1871
Rad. 033-2023-00496-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de abril de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre avalúo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No.2680
Rad. 034-2018-00934-00

Visto el informe que antecede, el apoderado de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-394655, 370-449200 y 370-449264, del municipio de Cali, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-394655, 370-449200 y 370-449264, predio ubicado en calle 6 norte # 2-120 , el cual se encuentra avaluado por la suma **de M.I. 370-394655 (\$599.010.00), M.I. 370-449200 (\$17.537.000) y M.I. 370-449264 (\$ 5.845.500)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial de la parte demandante en la aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1873
Rad. 034-2021-00183-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de abril de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante FNG en el que solicita el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1851
Rad. 034-2021-00633-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** bajo la rad. **009-2022-00631** propuesto por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** contra la demandada **MIRYAM FÁTIMA SAA SARASTY** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.436.955

Por secretaria líbrese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante FNG en el que solicita el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1849
Rad. 034-2021-00880-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito por la cantidad de \$ 2.564.873,00 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante subrogataria, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. con NIT 860402272-2, del título judicial que se encuentra consignado en cuenta única, por valor de \$ 2.564.873,00, luego de su fraccionamiento, y se relaciona a continuación:

Fraccionar el título No. 469030002831541 por valor de \$ \$ 3.160.771,06, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 2.564.873,00, para pagar la suma de la liquidación de crédito.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002831541	06/10/2022	\$ 3.160.771,06
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 2.564.873,00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 595.898,06

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 2.564.873,00** al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. con NIT 860402272-2.

TERCERO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 023 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **04 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No. 2678
Rad. 035-2005-00394-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión de la misma, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante en el que solicita el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1831
Rad. 035-2023-00175-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito por la cantidad de \$ 27.804.000, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, a través de su apoderado judicial RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439 expedida en Cali, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$ 5.280.376,00 y se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002989641	27/10/2023	\$ 1.320.094,00
469030002989647	27/10/2023	\$ 1.320.094,00
469030002989651	27/10/2023	\$ 1.320.094,00
469030002989657	27/10/2023	\$ 1.320.094,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17